

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá viernes 03 de mayo de 2019

N° 28766-A

#### **CONTENIDO**

#### **CONSEJO DE GABINETE**

Resolución de Gabinete N° 39 (De martes 30 de abril de 2019)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA REVISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución de Gabinete N° 40 (De martes 30 de abril de 2019)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL BONO EXTRAORDINARIO, ÚNICO Y UNIFORME PARA LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE AMBIENTE

Decreto Ejecutivo N° 21 (De jueves 02 de mayo de 2019)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 129 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 69 DE 30 DE OCTUBRE DE 2017, "QUE CREA UN PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LA COBERTURA FORESTAL Y LA CONSERVACIÓN DE BOSQUES NATURALES"

Resolución N° DM-0138-2019 (De lunes 29 de abril de 2019)

QUE CREA EL ÁREA PROTEGIDA REVERENDO PADRE JESÚS HÉCTOR GALLEGO HERRERA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS

Resolución N° DM-0141-2019 (De martes 30 de abril de 2019)

POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS ENTRE EL TUCUTÍ Y EL SAMBÚ (160).

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° 174-DM-19 (De viernes 26 de abril de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS O QUEJAS POR EL ACOSO SEXUAL EN EL LUGAR DE TRABAJO, CON SUS RESPECTIVOS FORMULARIOS, COMO HERRAMIENTA PARA EL ÁREA DE BIENESTAR DEL SERVIDOR PÚBLICO Y RELACIONES LABORALES DE LA OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS.

# República de Panamá

#### CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º39

De 30 de abril de 2019

Que autoriza al ministro de la Presidencia para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que crea la Comisión Nacional para la Revisión de Pensiones y Jubilaciones y se dictan otras disposiciones

## EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día treinta (30) de abril de 2019, el ministro de la Presidencia presentó el proyecto de Ley Que crea la Comisión Nacional para la Revisión de Pensiones y Jubilaciones y se dictan otras disposiciones y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

#### RESUELVE:

- **Artículo 1.** Autorizar al ministro de la Presidencia para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que crea la Comisión Nacional para la Revisión de Pensiones y Jubilaciones y se dictan otras disposiciones.
- Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de la Presidencia, para que proceda conforme a la autorización concedida.
- Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

JUAN CARLOS VARELA R. Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

**CARLOS RUBIO** 

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABÉL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas,

EYDA VARELA DE CHINCHILLA

El ministro de Educación,

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

RICARDO PINZÓN

El ministro de Salud,

MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ZULPHY SANTAMARI

El ministro de Comercio e Industrias,

NÉSTOK GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

MARTIN SUCRE CHAMPSAUR

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

# **EDUARDO ENRIQUE CARLES**

La ministra de Desarrollo Social,

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

JONA TAN DEL ROSARIO

El ministro de Ambiente,

EMILIO SEMPRIŞ

JORGE LUIS GONZÁLEZ ministro de la Presidencia y secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

### CONSEJO DE GABINETE

## RESOLUCIÓN DE GABINETE N. º40

De 30 de abril de 2019

Que autoriza a la ministra de Economía y Finanzas para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que crea el bono extraordinario, único y uniforme para los jubilados y pensionados de la Caja de Seguro Social y se dictan otras disposiciones

## EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día treinta (30) de abril de 2019, la ministra de Economía y Finanzas presentó el proyecto de Ley Que crea el bono extraordinario, único y uniforme para los jubilados y pensionados de la Caja de Seguro Social y se dictan otras disposiciones y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

#### RESUELVE:

**Artículo** 1. Autorizar a la ministra de Economía y Finanzas para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que crea el bono extraordinario, único y uniforme para los jubilados y pensionados de la Caja de Seguro Social y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la Ministra de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

JUAN CARLOS VARELA R. Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

**CARLOS RUBIO** 

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas,

EYDA VARELA DE CHINCHILI

El ministro de Educación,

El ministro de Obras Públicas.

RAMÓN AROSEMENA

RICARDO PINZÓN

El ministro de Salud,

MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

Fantamared ZULPHY SANTAMARÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

MARTIN&UCRE CHAMPSAUR

693100000				
1.1	raman bada sa maran	and the same	The second second of the second	Agropecuario.
ы.	ministra	an	Liecarrollo	AITPOMAQUARIA
	minimono	uc	17CSamono	Agronechario

# EDUARDO ENRIQUE CARLES

La ministra de Desarrollo Social,

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

ONATTAN DEL ROSARIO

El ministro de Ambiente,

EMILIO SEMPRIS

JORGE/LUIS GONZÁLEZ ministro de la Presidencia y secretario general del Consejo de Gabinete

# REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE



# De 2 de Mour de 2019

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 129 de 26 de diciembre de 2018 "Que aprueba el reglamento de la Ley 69 de 30 de octubre de 2017, que crea un programa de incentivos para la cobertura forestal y la conservación de bosques naturales"

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120 establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1998, señala en su artículo 59 que el inventario del patrimonio forestal del Estado: bosques naturales, bosques plantados y tierras forestales será responsabilidad del Ministerio de Ambiente, que los registrará y promoverá, ejerciendo sobre ellos una efectiva administración. Asimismo, señala que el Ministerio promoverá la reforestación según los criterios que defina para ello;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente:

Que la Ley 69 de 30 de octubre de 2017, por la cual crea un programa de incentivos para la cobertura forestal y la conservación de bosques naturales, mediante su artículo 1, tiene por objeto proteger, recuperar y conservar la cobertura boscosa, en cumplimiento de los objetivo de la Alianza por el Millón de Hectáreas Reforestadas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030;

Que la Ley 69 de 2017, en su artículo 34 indica que el Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a través del Ministerio de Ambiente, en un término no mayor de ciento ochenta dias calendarios, a partir de su promulgación;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 129 de 26 de diciembre de 2018, se aprueba el reglamento de la Ley 69 de 30 de octubre de 2017;

Que posterior a su promulgación se han advertido errores de forma en el texto del precitado Decreto, por lo que se hace necesario la subsanación de los mismos, con el fin de contar con la mayor claridad y certeza en el texto, al momento de la ejecución de lo allí dispuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1. El artículo 14 del Decreto No. 129 del 26 de diciembre de 2018, queda así:

Artículo 14. Las exoneraciones a las que tengan derecho los Beneficiarios de la Ley 69 de 30 de octubre de 2017, serán otorgadas por medio de resolución que emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con base en la certificación quinquenal emitida por MiAMBIENTE, a través de la Dirección General de Ingresos y tendrá vigencia por el ciclo de aprovechamiento reconocido en el Plan de Manejo o Plan de Finca aprobado, desde la compra, concesión o arrendamiento del predio, sin requerir renovaciones durante la vigencia de la exoneración.

Artículo 2. El artículo 34 del Decreto No. 129 del 26 de diciembre de 2018, queda asi:

Artículo 34. El comité del Fondo Reforesta Panamá estará compuesto por:

- a) Un representante del Ministerio de Ambiente, quien lo presidirá
- b) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
- c) Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias;
- d) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante de la Asociación Nacional de Reforestadores y Afines de Panamá (ANARAP);
- f) Un representante de las organizaciones civiles ambientales, que será designado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)
- g) Un representante de las organizaciones empresariales, que será designado por la Cámara de Comercio e Industria y Agricultura de Panamá (CCIAP).

Los miembros del Comité del Fondo Reforesta Panamá podrán reglamentar la participación de otras instituciones afines que lo soliciten, las cuales tendrán derecho a voz.

Artículo 3. El artículo 42 del Decreto No. 129 del 26 de diciembre de 2018, queda así:

Artículo 42. La Dirección General de Ingresos otorgará las exoneraciones establecidas en el artículo 41 de este reglamento a aquellas fincas que tengan una cobertura mínima, tomando en cuenta el área de Bosques Artificiales y de Bosques Naturales, de por lo menos un 75% de la superficie apta. En el caso de fincas donde la mayor parte de la cobertura sea de Bosques Artificiales, la exoneración se otorgará hasta la fecha establecida para el aprovechamiento final, considerando la fecha de siembra y el turno de rotación, según la certificación de MiAMBIENTE. En el caso de fincas donde la mayor parte de la cobertura sea de Bosques Naturales, la exoneración se otorgará por un plazo de 10 años, cumplidos los cuales el propietario de la finca podrá solicitar la renovación de la exoneración, presentando los requisitos establecidos en el artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 4. El artículo 43 del Decreto No. 129 del 26 de diciembre de 2018, queda así:

Artículo 43. El propietario del inmueble deberá solicitar el reconocimiento, renovación y aplicación de las exoneraciones establecidas en el Artículo 43 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 a la Dirección General de Ingresos del MEF, para lo cual deberá presentar un memorial de solicitud de exoneración, en el

que se especifique el impuesto a exonerar, al que se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- 1. Copia de Registro Forestal
- 2. Certificación de MiAMBIENTE en la que conste:
  - a) Fecha de inscripción del bien inmueble.
  - b) El área de la finca inscrita en el Registro Forestal, desglosando el área que corresponde a Bosques Artificiales, lo que incluye las Plantaciones Forestales, y el área que corresponde a Bosques naturales;
  - c) En el caso de los Bosques Artificiales: la fecha de siembra, el turno de rotación y la fecha establecida para el Aprovechamiento Forestal según el Plan de Reforestación.
- 3. Certificado de Registro Público de la finca;
- 4. Si el solicitante es persona jurídica, certificado del Registro Público sobre su vigencia y representación;
- 5. Si el solicitante posee una concesión estatal, la documentación que demuestra la vigencia y titularidad de la misma.
- 6. Poder si la solicitud se hace mediante abogado.

Artículo 5. Mantener en todas sus partes el resto del contenido del Decreto No. 129 del 26 de diciembre de 2018.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 14, 34, 42 y 43 del Decreto Ejecutivo No. 129 del 26 de diciembre de 2018.

Artículo 7. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 1 de 3 febrero de 1994, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, la Ley 69 del 30 de octubre de 2017.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Mayde dos mil diecinueve (2019).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

**EMILIO SEMPRIS** 

Ministro de Ambiente

# República de Panamá

## MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-<u>0133</u>-2019 Del <u>20</u> de <u>abri</u>/ de 2019

Que crea el área protegida Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera en la provincia de Veraguas.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 General de Ambiente de la República de Panamá, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá

Que el citado artículo 51 del Texto Único de la Ley 41, establece además, que las áreas protegidas son bienes de dominio público y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente.

Que el Convenio de Diversidad Biológica, ratificado mediante Ley 2 de 12 de enero de 1995, expresa en el literal a del artículo 8 que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según procesa establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Que el Ministerio de Ambiente con el fin de apoyar la conservación y preferentemente las actividades de la diversidad biológica en su hábitat, especialmente en el caso de especies y variedades silvestres de carácter singular, según lo establecido en el artículo 53 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, elaboró la propuesta para la creación del área protegida Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera.

Que la Resolución AG-0916 del 20 de diciembre de 2013, "Que reglamenta el proceso para el manejo de las áreas protegidas y se dictan otras disposiciones" establece los lineamientos para la creación de las áreas protegidas.

Que el estudio técnico justificativo para la creación del área protegida Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera, sustenta su importancia en aspectos relevantes como lo son sus características físicas y biológicas, siendo además esta un área de conectividad para asegurar el flujo de individuos, migración de fauna, dispersión de semillas de un área a otra evitando así, el aislamiento y /o desaparición de especies.

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINA!

Secretaría General Fech

2 9 ABR 2019

Ro

Que según análisis realizado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, en cumplimiento de la Resolución-AG-0704-2012 del 11 de diciembre de 2012 "Por la cual se establecen las Categorías de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y de dictan otras disposiciones", se determinó que la categoría que mejor corresponde al área protegida a denominarse Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera es Parque Nacional, la cual se define como un área terrestre y/o acuática con una superficie relativamente extensa, en estado natural o casi natural, capaz de mantener procesos ecológicos importantes. Permite sostener la integridad de ecosistemas, poblaciones de especies, hábitats representativos y sobresalientes, a escala nacional, regional y/o global. Puede contener paisajes, rasgos históricos y culturales de interés científico, educativo, espiritual o recreativo.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0916 de 2013 del 20 de diciembre de 2013, se estableció el Comité Técnico Revisor de la propuesta de creación del área protegida Parque Nacional Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera, mediante Resolución DAPB-0006-2019 del 26 de febrero de 2019.

Que en cumplimiento de la Ley 6 de 22 de enero de 2002 "Que dicta normas para la trasparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones", la Resolución AG-0916 de 2013 del 20 de diciembre de 2013, y demás normas complementarias, se emitió la Resolución No. 002 de 28 de enero de 2019 "Por la cual se ordena la publicación del estudio Técnico Justificativo de la propuesta de creación del Parque Nacional Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera".

Que mediante Edicto No. 001, fijado el 28 de enero de 2019 en la Dirección Regional de Veraguas y desfijado el 4 de febrero de 2019, se pone a disposición del público en general, el Informe Técnico Justificativo de la propuesta de creación del Parque Nacional Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego, a fin de que pudieran emitirse observaciones y/o recomendaciones sobre el mismo.

Que el 28 de enero de 2019, se pone a disposición del público en general, en la página web del Ministerio de Ambiente, el Estudio Técnico Justificativo de la propuesta para la creación del área protegida Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera, a fin de que pudieran emitirse observaciones y/o recomendaciones sobre el mismo.

Que mediante Informe Técnico del 28 de febrero de 2019, la Dirección Regional de Veraguas, recomienda acoger el estudio técnico justificativo de la propuesta de creación del área protegida Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera en la provincia de Veraguas.

Que mediante Informe Técnico el Comité Técnico Revisor, señala que el área protegida propuesta Parque Nacional Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera, es un área que contiene uno o más rasgos sobresalientes únicos de importancia nacional e internacional, tales como las formaciones geológicas, sitios naturales especiales, hábitats o especies de plantas o animales que, debido a su singularidad, pueden estar amenazados y requieren protección, por lo que recomienda la adopción y aprobación del Informe Técnico Justificativo para crear el Área Protegida Parque Nacional Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera ubicada en la provincia de Veraguas.

#### RESUELVE:

PRIMERO. CREAR el área protegida denominada Parque Nacional Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera, ubicada en la provincia de Veraguas, con una superficie terrestre aproximada de 784.0521 Km², limitando al Norte con el Mar Caribe, al Sur con el Parque

Ministerio de Ambiente Resolución No. DM-0133-2019 Fecha: 29 & NSR & 2017 Página 2 de 4

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 2 9 ABR 2019

RD)

Nacional Santa Fé (provincia de Veraguas) y el Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera (provincia de Coclé), al Este con el Área de Uso Múltiple de Donoso (provincia de Colón) y al Oeste con la Comarca Nägbe-Buglé, de acuerdo a la siguiente descripción:

Iniciando en el Punto Nº1 ubicado en la desembocadura del Río Caño de Bastimentos límite costero entre la Comarca Ngäbe Buglé y la provincia de Veraguas, se continúa en dirección Norte, a una distancia de 2,500m, hasta el punto N°2 cuya coordenada UTM Este 475970.752 y Norte 973974.616, se continúa en dirección Noreste sobre un corredor paralelo a la línea de costa, hasta llegar al punto N°3 cuya coordenada UTM Este 513901.873 y Norte 984653.901, se continúa en dirección Sur, a una distancia de 2,500m, hasta llegar a la desembocadura del Río Belén (coincidente con el límite del Área de Uso Múltiple Donoso), se continúa aguas arriba de dicho río interceptando los siguientes los afluentes: río Caño, Belencillo, Sardina, Guayabal y la Quebrada Boca Chiquita, hasta llegar al Punto Nº4 cuya coordenada es 529782.470 Este y 966118.229 Norte, este punto es la intercepción del río Belencillito con el río Belén (coincidente con el límite del Parque General de División Omar Torrijos), se continúa aguas arriba del río Belén, hasta la desembocadura del río Guayabalito sobre el río Belén, punto de unión entre las provincias de Colón y Veraguas, se continua en dirección Oeste entre los Ríos Guabal, Veraguas, Concepción, Santiago, Guazarito hacia el Oeste (coincidente con el límite del Parque Nacional Sante Fe), hasta llegar al Río Guázaro, siguiendo aguas abajo hasta llegar al río El Ají, desde este río se continúa en dirección Suroeste interceptando los ríos Guazarito, Caloveborita y la quebrada Larga, Cerro Redondo, quebrada Piedra de Moler, hasta llegar a la desembocadura del Río Cacique en el Río Calovébora (coincidente con el límite del Parque Nacional Santa Fe), se continúa en dirección Norte, aguas abajo del Río Calovébora, por toda su extensión hasta llegar al río caño de Bastimento, (coincidente con límite político administrativo de la Comarca Ngäbe Bugle), hasta encontrar el Punto Nº1 inicio de esta descripción.

**SEGUNDO. ESTABLECER** los siguientes objetivos de creación para el Parque Nacional Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera:

- a. Proteger, manejar y conservar la biodiversidad y los ecosistemas del área protegida.
- b. Mantener los bienes y servicios ambientales que prestan los ecosistemas.
- c. Proporcionar oportunidades de investigación científica, educación, interpretación, recreación y ecoturismo.
- d. Garantizar el establecimiento de la conectividad biológica entre diferentes áreas protegidas de las Regiones de Veraguas, Coclé y Colón.
- e. Preservar el bosque para la producción de agua en calidad y cantidad, abasteciendo a las comunidades con fines domésticos e industrial.
- f. Proteger y manejar de forma racional e integral los recursos naturales del área protegida relacionados a los principios del desarrollo sostenible.

TERCERO. ESTABLECER como parte integral de la presente Resolución, el mapa descriptivo de los límites del Parque Nacional Reverendo Padre Jesús Héctor Gallego Herrera.

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Ministerio de Ambiente Resolución No. DM- <u>0183</u>-2019 Fecha: **274 de 2019** 

Página 3 de 4

Secretaría General

Fecha: 2 9 ABR 2019

RU

CUARTO. ADVERTIR a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad que deberá gestionar la elaboración del plan de manejo del área protegida Parque Nacional Jesús Héctor Gallego Herrera.

QUINTO. NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, para el debido registro en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

SEXTO. Esta Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución AG-0704-2012 de 11 de diciembre de 2012, Resolución AG-0916-2013 del 20 de diciembre de 2013 y demás normas complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Vairtime (23) días del mes de

de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EMILIO SEMPRIS Ministro de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General

Fecha:

2 9 ABR 2019

Ministerio de Ambiente Resolución No. DM-<u>0133</u>-2019 Fecha: 27 & あば & 2019 Página 4 de 4

Ru

## REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución DM- No. 0141 - 2019 De 30 de abril de 2019

Por la cual se constituye el Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre el Tucutí y el Sambú (160).

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, dispone en el artículo 69, que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, dispone que el Ministerio de Ambiente es el responsable de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas, establecer como estarán conformados, que el Director Regional del Ministerio de Ambiente será el Presidente y que cuando más de un Director Regional tenga participación en el Comité, se rotarán anualmente el cargo; que el Alcalde actuará como Secretario y cuando más de un municipio participe en el Comité, se rotarán el cargo anualmente; y que la participación de los representantes de corregimiento será anual y rotativa, por orden alfabético del nombre del corregimiento.

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013 establece el procedimiento para elegir a los dos representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos y al representante principal y suplente de las Organizaciones No Gubernamentales Locales.

Que la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre el Tucutí y el Sambú, identificada como la cuenca 160, cuenta con un Área total de 1835.0 km², se localiza en la provincia de Darién y la comarca Emberá Wounaan; abarca el distrito de Chepigana; y los corregimientos de Camogantí, Chepigana, La Palma, Río Sábalo, Setegantí, Taimití.

Que como representante de corregimiento dentro del Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre el Tucutí y el Sambú (160), en virtud del artículo 8 de la Ley 44 de 2002 que establece que "[...] La participación de los representantes de corregimientos será anual y rotativa, por orden alfabético del nombre del corregimiento [...]", siendo el primero el Honorable Representante del corregimiento de Camogantí, del distrito de Chepigana, provincia de Darién.

Que el 5 de junio de 2018, se realizó el Taller de Consulta Pública para elegir a los representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos (dos principales), resultando electos mediante votación el señor JERAIRO GRAJALES CABRERA, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 5-14-2274) y el señor LUPERCIO GRAJALES CABRERA, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad No. 5-701-213.

Que el 29 de agosto de 2018, se realizó el Taller de Consulta Pública para elegir a la terna que sería entregada al Gobernador para la selección del representante principal y suplente de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, de los cuales resultaron electos para la terna: FUNDACIÓN LUIS DE MOZAMBIQUE, FUNDACIÓN RAPACES Y BOSQUES DE

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 0 2 MAY 2019

Kloreno 1

PANAMÁ y la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE SETEGANTÍ.

Que mediante Nota fechada del 23 de octubre de 2018, se remite el Acta de Escogencia de los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales por parte de la Gobernación de la provincia de Darién y el Gobernador de la comarca Emberá Wounaan. En donde salieron electos como Representante principal de las Organizaciones No Gubernamentales Locales la FUNDACIÓN RAPACES Y BOSQUES DE PANAMÁ y como suplente la FUNDACIÓN LUIS DE MOZAMBIQUE.

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 2013 dispone, en el artículo 21, que los Comités de Cuencas Hidrográficas se constituirán mediante resolución emitida por el Ministerio de Ambiente.

#### RESHELVE

Artículo 1. CREAR el Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre el Tucutí y el Sambú (160) que estará conformado por:

- 1. El Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Darién.
- 2. El Director Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) en la provincia de Darién.
- 3. El Director Regional del Ministerio de Salud (MINSA) en la provincia de Darién.
- 4. El Director Regional del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) en la provincia de Darién.
- 5. El Director Regional de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) en la provincia de Darién.
- 6. El Director Regional del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) en la provincia de Darién.
- 7. El Director Regional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) en la provincia de Darién.
- 8. El Alcalde del Municipio de Chepigana.
- 9. El señor JERAIRO GRAJALES CABRERA, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 5-14-2274) y el señor LUPERCIO GRAJALES CABRERA, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad No. 5-701-213, ambos como representantes principales de los Usuarios de los Recursos Hídricos.
- 10. En representación de las Organizaciones No Gubernamentales locales como principal la FUNDACIÓN RAPACES Y BOSQUES DE PANAMÁ y como suplente la FUNDACIÓN LUIS DE MOZAMBIQUE.
- 11. Honorable Representante del corregimiento Camogantí, del distrito de Chepigana.

Artículo 2. COORDINAR con las instituciones públicas descritas en el artículo anterior, a fin de que proporcionen los datos de las personas que los representaran dentro del Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre el Tucutí y el Sambú (160), conforme lo establecido en la Ley.

Artículo 3. ADVERTIR a las instituciones públicas que conforman el Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre el Tucutí y el Sambú (160), que cuando surjan cambios de

Ministerio de Ambiente Resolución DM- No. <u>(14) ~ 309</u> Página 2 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

040

Secretaría General Fecha: 0 2 MAY 2019

directores deberán comunicar al Ministerio de Ambiente y al Comité, quien ocupará el puesto en reemplazo del anterior.

Artículo 4. ADVERTIR que los Honorables Representantes de Corregimientos serán rotados anualmente por orden alfabético, iniciando con el Honorable Representante del Corregimiento de Camogantí, del distrito de Chepigana, el cual deberá aportar sus credenciales para ser juramentado dentro del Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre el Tucutí y el Sambú (160).

Artículo 5. ADVERTIR que el cargo de Secretario del comité lo ejercerá el Alcalde del Municipio de Chepigana.

Artículo 6. ADVERTIR que el cargo de Presidente del Comité lo ejercerá el Director Regional de la provincia de Darién del Ministerio de Ambiente.

Artículo 7. ADVERTIR que los miembros de las Organizaciones No Gubernamentales Locales y los Usuarios de los Recursos Hídricos, formarán parte del Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre el Tucutí y el Sambú (160), por un período de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8. ADVERTIR que vencido el período de las Organizaciones No Gubernamentales Locales y los Usuarios de los Recursos Hídricos, se procederá a escoger los nuevos representantes, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

Artículo 9. JURAMENTAR a los miembros del Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre el Tucutí y el Sambú (160), luego de su respectiva acreditación.

Artículo 10. ADVERTIR a los miembros del Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre el Tucutí y el Sambú (160) que deben cumplir con la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, el Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013 y demás normas ambientales.

Artículo 11. ADVERTIR que esta resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los <u>Trainta</u> (30) días del mes de Novil de 2019.

YO DE A

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EMILIO SEMPRIS

Ministro de Ambiente.

Slades Uillanes ( GLADYS VILLARREAL Directora de Seguridad Hídrica.

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Ministerio de Ambiente Resolución DM- No. 0141 - 2019 Página 3 de 3

Secretaria General

Fecha: 0 2 MAY 2019

X Po

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL. SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO:

A DE PAN

PES COPIA COTEJADA DE SU ORIGINAL ( fojas)

República de Panamá

Resolución Nº 174-749De 26 de dor de 2019.

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL En uso de sus facultades legales, que confiere la Ley,

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete Nº 249 de 16 de Julio de 1970 faculta al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral entre sus atribuciones y responsabilidades administrativas, crear, eliminar, reformar y/o reorganizar las diferentes Direcciones, Departamentos y Secciones que forman la Estructura Organizativa de esta Institución.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como parte integrante del Gobierno Central, actualmente está realizando acciones encaminadas agilizar y simplificar trámites, para mejorar el proceso de modernización institucional y la gestión administrativa de la Institución.

Que el Departamento de Desarrollo Institucional, ideó un proceso actualizado, confidencial que protege la dignidad humana y procura mantener un ambiente laboral libre de conductas inapropiadas. Se elaboró el "Manual de Atención de Denuncias o Quejas por Acoso Sexual en el lugar de trabajo" conjuntamente con sus respectivos formularios que será utilizado en el Área de Bienestar del Servidor Público y Relaciones Laborales de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Que se hace impostergable contar con una herramienta que permitirá investigar actos de violencia contra la honra y dignidad (acoso sexual) que podrá denunciar la víctima o algún testigo que tenga conocimiento del hecho dentro de la institución.

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Manual de Atención de Denuncias o Quejas por Acoso Sexual en el lugar de trabajo, con sus respectivos formularios, como herramienta para el Área de Bienestar del Servidor Público y Relaciones Laborales de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Departamento de Desarrollo Institucional, para que en la medida que se requiera actualice el Manual de Atención de Denuncias o Quejas por Acoso Sexual en el Lugar de Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución entra a regir a partir de su promulgación.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

CULPHY SADAY SANTAMARÍA GUERR Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALFONSO E. ROSAS CASTILLO

Viceministro de Trabajo y Desarrollo L

# MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



# MANUAL DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS O QUEJAS POR ACOSO SEXUAL EN EL LUGAR DE TRABAJO

# DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Abril 2019

# MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

# **DESPACHO SUPERIOR**

# ZULPHY SADAY SANTAMARÍA GUERRERO

Ministra

# ALFONSO E. ROSAS CASTILLO

Viceministro

## **CARMEN RONER**

Secretaria General

## MILEYKA CHANDECK P.

Directora de Planificación

# MARÍA TERESA DE LEÓN

Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos

# TERESA ZARRAONANDIA

Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

# MARURY PIMENTEL

Oficina de Género y Trabajo

# **EQUIPO TÉCNICO**

## DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

ERASMO ALBAEZ **Sub Director de Planificación** 

# DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

MANUEL JIMÉNEZ **Jefe** 

PIERRE A. FONTANE

Analista

# OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

# ÁREA DE BIENESTAR DEL SERVIDOR PÚBLICO Y RELACIONES LABORALES

NISLA CASTROVERDE **Abogada** 

MARIA BETHANCOURT
Asesora

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

ANETTE FLORES
Asesora Legal

#### INTRODUCCIÓN

La Dirección de Planificación a través del Departamento de Desarrollo Institucional, lleva a cabo el levantamiento del Manual de Atención de Denuncias o Quejas por Acoso Sexual en el Lugar de Trabajo con el objetivo de contar con un instrumento de apoyo para garantizar el cumplimiento del proceso de atención de denuncias y quejas por acoso sexual presentados ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

El Manual es considerado como herramienta fundamental para la coordinación, dirección, evaluación y el control de los procesos administrativos desarrollados por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, quienes son los responsables de gestionar las acciones y sanciones disciplinarias, cuando hubiere lugar a ello. En el Manual se describe cada actividad que se realiza, estableciendo medidas de control y objetivos para el buen funcionamiento, constituyéndose en un instrumento de orientación a las/los servidores públicos vinculados al proceso.

Los presentes lineamientos establecidos en este Manual son un llamado a la reflexión, la prevención, la acción efectiva y atención inmediata a las personas que podrían verse afectadas por el acoso sexual a través de procedimientos claros, confidenciales e imparciales para atender las quejas o denuncias que se presenten por estos motivos; lo cual demuestra el compromiso del MITRADEL y su responsabilidad de ampararse en el marco legal vigente.

Estos procedimientos son flexibles, por consiguiente, la Dirección de Planificación, a través del Departamento de Desarrollo Institucional, estará anuente a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, y sus actualizaciones, las veces en que lo solicite tanto el Despacho Superior y la Oficina Institucional de Recursos Humanos, como responsables de la ejecución del presente Manual.

# Índice

I. A	ASPECTOS GENERALES1
A.	Objetivo General1
B.	Objetivos Específicos
C.	Base Legal
D.	Alcance del Manual
E.	Cobertura3
F.	Responsabilidad3
II. C	CONTROLES INTERNOS
A.	Conceptos5
III.	PROCEDIMIENTOS6
	Protocolo de Atención de Denuncias o Quejas por Acoso Sexual en el Lugar de jo6
-	.1. Mapeo – Protocolo para la atención de denuncias o quejas por acoso sexual en l lugar de trabajo
IV.	FORMULARIOS8
A. el l	Formulario No. 1 – Formulario de registro de denuncia o quejas por acoso sexual en ugar de trabajo9
V. (	GLOSARIO12
VI.	ANEXOS
Anex	o No. 1 – Registro de denuncia o queja por acoso sexual en el lugar de trabajo 14
	o No. 2 – Reglamento Interno del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Título eticiones, Quejas y Reclamos y Título VIII Régimen Disciplinario
Anex	o No. 3 – Acuerdo de Confidencialidad
	o No. 4 – Texto Único "Que establece y regula la Carrera Administrativa y las nas incluidas en la Ley 14 de 2008"

### I. ASPECTOS GENERALES

### A. Objetivo General

Establecer normas, procedimientos y parámetros que sirvan como guía para la atención de denuncias o quejas en situaciones de acoso sexual en el lugar de trabajo.

### **B.** Objetivos Específicos

- Contribuir a la sensibilización de las/los servidores públicos responsables de la atención y seguimiento de las diversas prácticas de acoso sexual que vulneran los derechos humanos.
- Establecer procedimientos claros e imparciales para atender las quejas o denuncias que se presenten por estas situaciones garantizando la confidencialidad.
- Atender todas las denuncias o quejas presentadas por las/los servidores públicos de MITRADEL ante el área de Bienestar del Servidor Público de la Oficina Institucional de Recursos Humanos para su debida evaluación.
- Disponer del procedimiento de intervención y de acompañamiento con el fin de atender y resolver estas situaciones con la máxima celeridad y dentro de los plazos que establece el Manual.
- Velar por un entorno laboral donde las mujeres y los hombres respeten mutuamente su integridad y dignidad.

### C. Base Legal

 Ley No. 38 de 31 de julio de 2000,"Que aprueba el estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales".

(Gaceta Oficial No. 24,109 de 1 de agosto de 2000)

• Ley No. 82 de 24 de octubre de 2013, "Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer".

(Gaceta Oficial No. 27,403 de 25 de octubre de 2013)

- Ley 23 de 12 de mayo de 2017 "Que reforma la Ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, y dicta otras disposiciones".
   (Gaceta Oficial Digital No. 28,277-B de 12 de mayo de 2017).
- Ley 7 de14 de febrero de 2018, "Que adopta medidas para prevenir, prohibir y sancionar actos discriminatorios y dicta otras disposiciones".
   (Gaceta Oficial No. 28,465-A de 15 de febrero 2018).
- Decreto de Gabinete N° 2 de 15 de enero de 1969, "Por medio del cual se crea el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y se asignan funciones del mismo".
   (Gaceta Oficial N° 16,286 de 27 de enero de 1969).
- Decreto de Gabinete N° 249 de 16 de julio de 1970, "Por medio del cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social".
   (Gaceta Oficial N°16,655 de 27 de julio de 1970).
- Decreto Ejecutivo N° 84 de 31 de diciembre de 1996, "Por el cual se adoptan algunas medidas sobre la organización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social".
   (Gaceta Oficial N° 23,198 de 7 de enero de 1997).
- Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004, "Por el cual se dicta un Código de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central". (Gaceta Oficial N° 25,199 de 20 de diciembre de 2004)
- Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de abril de 2017, "Que reglamenta la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, Que adopta medidas de prevención contra la violencia en la mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer". (Gaceta Oficial No. 28262-A de 20 de abril de 2017).

- Resolución No. D.M. 228/2002 de 26 de diciembre de 2002. "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral".
   (Gaceta Oficial N° 24,740 de 13 de febrero de 2003).
- Resolución No. D.M. 71/2009 de 7 de abril de 2009, "Por la cual se uniforma, la estructura organizativa del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
   (Gaceta Oficial N° 26,294 de 2 de julio de 2009).

#### D. Alcance del Manual

Este Manual es aplicable a todos las/los servidores públicos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

#### E. Cobertura

El ámbito de ejecución de este Manual es a nivel nacional, con el compromiso de alcanzar un clima laboral exento de situaciones de acoso sexual.

## F. Responsabilidad

Es responsabilidad de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, a través del Área de Bienestar del Servidor Público y Relaciones Laborales de organizar, dirigir y vigilar que los procedimientos que se lleven a cabo, cumplan con las normativas vigentes.

#### II. CONTROLES INTERNOS

- Toda denuncia o queja deberá ser transcrita en formulario impreso y firmada por el denunciante o quejoso(a) y el/la Asesor(a) del Área de Bienestar del Servidor Público.
- El/la Asesor(a) del Área del Bienestar del Servidor Público podrá ser acompañado de un Abogado(a) de la Oficina Institucional de Recursos Humanos si así lo amerita para recabar las pruebas.
- La Comisión de Atención de Denuncias o Quejas por Acoso Sexual:

Estará integrada por:

Coordinador(a) del área de Bienestar del Servidor Público.

Abogado(a) de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Una/un servidora o servidor público de la Oficina de Género y Trabajo con especialidad en disciplinas como Sociología, Psicología o Trabajo Social.

- Sólo la Ministra o Ministro podrá designar los miembros de la Comisión a través de una Resolución Ministerial.
- El/la Asesor(a) del Área de Bienestar del Servidor Público es responsable de la custodia del expediente que se genere durante la investigación, garantizando la confidencialidad del mismo.
- En caso de relación alguna del afectado(a) con uno de los miembros de la Comisión, este último deberá declararse impedido.
- En caso de impedimento de uno de los miembros de la Comisión, se designará a través de Resolución Ministerial un miembro ad hoc.
- Los miembros de la Comisión deberán resolver y dar el trámite correspondiente en igualdad de condiciones.
- El/la Asesor(a) del Área de Bienestar del Servidor Pública deberá convocar a la Comisión de Atención de Denuncias y Quejas por Acoso Sexual en el Lugar de Trabajo, en un periodo máximo de 2 días hábiles, contados a partir de presentada la denuncia o queja.
- El/la Asesor(a) del Área de Bienestar del Servidor Público y los miembros de la Comisión deberán mantener reserva absoluta de los casos que ante ellos se presenten.
- En caso de presentarse una queja o denuncia por acoso sexual, en contra de uno de los miembros de la Comisión, ésta deberá ser remitida ante el Despacho Superior.

### A. Conceptos

**Acoso sexual:** Todo acto o conducta de carácter sexual no deseada que interfiere en el trabajo, en los estudios, o en el entorno social, que se establece como condición de empleo o crea un entorno intimidatorio o que ocasiona a la víctima efectos nocivos en su bienestar físico o psicológico

Acoso por razón de sexo: lo constituye un comportamiento (continuo y sistemático) no deseado relacionado con el sexo de una persona con ocasión del acceso al trabajo remunerado, la promoción en el puesto de trabajo, el empleo o la formación, que tenga como propósito el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crearle un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Se puede producir entre compañeros o compañeras (acoso horizontal) o entre mando y subordinado/a (acoso vertical).

Ad hoc: latinismo. Expresión adverbial que significa: para el caso. Lo que sirve a un fin determinado.

#### III. PROCEDIMIENTOS

## A. Protocolo de Atención de Denuncias o Quejas por Acoso Sexual en el Lugar de Trabajo

1. Servidora o servidor público: Pondrá en conocimiento ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos en el área de Bienestar del Servidor Público y Relaciones Laborales la queja o denuncia por acoso sexual, sin formalidades especiales, de forma verbal, escrita o a través de la línea telefónica especial de denuncias o quejas (524-1877), conforme lo establece la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

## Oficina Institucional de Recursos Humanos Área de Bienestar del Servidor Público y Relaciones Laborales

2. Asesor(a): atiende la denuncia o queja, completa el formulario de registro de denuncias o quejas por acoso sexual (ver formulario N°1) y el Acuerdo de Confidencialidad (ver anexo N°3), imprime ambos y los firma conjuntamente con la/el servidor público denunciante o quejoso/a (ver anexo N°1).

Arma el expediente incorporando el Anexo N° 1 y de contar con pruebas que corroboren el hecho descrito, se deben incluir en dicho expediente e informa a la servidora o servidor público que su denuncia o queja será evaluada en un periodo de 2 días hábiles por los miembros de la Comisión de Atención de Denuncias y Quejas Acoso Sexual para lo cual convocará la reunión con dicha Comisión.

3. Comisión de Atención de Denuncias y Quejas por Acoso Sexual: recibe expediente y firma acuerdo de confidencialidad (ver anexo N° 3), analiza el caso y verifica que la denuncia o queja reúna todos los elementos que evidencie el hecho, para obtener las herramientas necesarias que les permita la toma de decisiones, la cual será por unanimidad o mayoría simple. Se remite formalmente la decisión tomada a la servidora o servidor público que interpone la queja o denuncia.

En el caso que sea acogida la denuncia o queja, se remite al Jefe o Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos a través de informe que aporte las evidencias que dan fe de la decisión tomada para su debido trámite, conforme lo establezca el procedimiento para las sanciones disciplinarias (ver Anexo  $N^{\circ}$  2).

**Nota:** Las conductas descritas en los conceptos utilizados en el presente Manual serán sancionables de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento Interno del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral hasta tanto las mismas sean tipificadas como faltas disciplinarias.

# a.1. Mapeo – Protocolo para la atención de denuncias o quejas por acoso sexual en el lugar de trabajo.



1	Interpone denuncia o queja ante el/la asesor(a)
2	Atiende la denuncia o queja, completa el formulario de registro de denuncias o quejas por acoso sexual y el Acuerdo de Confidencialidad, imprime ambos y los firma conjuntamente con la/el servidor público denunciante o quejoso/a. Arma Expediente.
3	Recibe expediente y firma acuerdo de confidencialidad, analiza el caso y verifica que la denuncia o queja reúna todos los elementos que evidencie el hecho y toma la decisión, la cual será por unanimidad o mayoría simple.  Comunica al Jefe o Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos para su debido trámite, conforme lo establezca el procedimiento para las sanciones disciplinarias de ameritarlo.

# IV. FORMULARIOS

A. Formulario No. 1 – Formulario de registro de denuncia o quejas por acoso sexual en el lugar de trabajo.



Origen: Oficina Institucional de Recursos Humanos

**Objetivo:** recabar toda la informacion referente a la denuncia o queja presentada.

	MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL						
	REGISTRO DE DENUNCIAS O QUEJAS POR ACOSO SEXUAL						
		ACOSO SEXUAL					
	Por acoso sexua	Por acoso sexual se entienden todo aquel tipo de conductas intimidantes o coercitivas de naturaleza sexual.					
	TIPO DE ACOSO						
1	Física: Actos de violencia física, tocamientos o acercamientos no deseados por la víctima						
2	Verbal: Comentarios o apelaciones al aspecto físico o vida privada de la víctima, así como supuestos cumplidos o piropos						
3	No verbal: Gestos	s de naturaleza sexual y silbidos.					
	Todas estas conductas pueden tener distintos de grados. Desde conductas levemente molestas para la persona acosada, hasta abusos graves con la finalidad de derivar en un posible acto sexual.						
		GRADO					
1	Molestia Leve	Cuando una persona hace perder la tranquilidad, el bienestar o hace resultar incomodo o dificil realizar algo.					
2	Abuso Grave	Es luna acción que crea algún tipo de daño, que puede ser tanto físico como psíquico					
3	Realizacion del a sexual	Acto sexual sin consentimiento					
	Datos de Identificación respecto a quien REALIZA la denuncia o queja: Marque con una "X" la						
	alternativa que co	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
1	Víctima/Quejoso(a	): Persona en quien recae el acoso sexual.					
2	Denunciante: Persona (un tercero) que pone en conocimiento el hecho constitutivo de acoso sexual que NO es víctima de tal acción.						
	Datos personales	s del DENUNCIANTE (sólo en el caso que el DENUNCIANTE NO sea la VÍCTIMA:					
1	Nombre completo						
2	Cargo que desem	реñа					
3	Direción, Departar Sección	nento, Unidad,					
	Datos personales	de la VÍCTIMA/QUEJOSO(A):					
1	Nombre completo						
2	Cedula						
3	Direción, Departar Sección	mento, Unidad,					
4	Cargo que desem						
5	Teléfono de conta						
6	Correo electrónico						

REGISTRO DE DENUNCIAS O QUEJAS POR ACOSO SEXUAL  Datos personales del DENUNCIADO/A – VICTIMARIO/A:						
1 Nombre completo						
2 Cedula						
3 Direción, Departamento, Unidad, Sección						
4 Cargo que desempeña						
5 Teléfono de contacto						
6 Correo electrónico						
2. RESPECTO A LA DENUNCIA O QUEJA: Marque con una "X" la alternativa que corresponda:						
2. NEST ESTO A EA BENONOIA O QUEDA: Marque con una X la alcontanta que corresponda.						
Nivel jerárquico del DENUNCIADO/A - VICTIMARIO/A respecto a la Víctima						
1 Nivel Superior						
2 Igual Nivel Jerárquico						
3 Nivel Inferior						
Victima?	¿El/la DENUNCIADO/A - VICTIMARIO/A corresponde a la jefatura superior inmediata de la Victima?					
1 Sí						
2 No						
¿El/la DENUNCIADO/A - VICTIMARIO/A trabaja directamente con la Víctima?						
1 Sí						
2 No						
3 Ocasionalmente						
¿El/la DENUNCIADO/A - VICTIMARIO/A ha puesto en conocimiento de su superior inmediato e	ta					
situación?						
1 Sí						
NARRACION DE LOS HECHOS:						
ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA DENUNCIA (Especicifique con una " X ")						
1 Ninguna evidencia específica						
Testigos  Corres electrónicos						
3 Correos electrónicos Fotografías						
5 Video						
6 Otros documentos de respaldo (señale cuales ):						

### V. GLOSARIO

- 1. Acta: certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho.
- **2. Asesor(a):** que asesora o da consejo o información sobre alguna cuestión, en especial cuando se dedica a ello profesionalmente.
- **3.** Comisión: conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer unas determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto específico.
- **4. Confidencialidad:** es la cualidad que posee cierta información de mantenerse reservada para el conocimiento de una persona o de algunas, pero que no debe ser expuesta en forma masiva. La confidencialidad puede fundarse en normas legales o morales; o en acuerdos de partes.
- **5. Denuncia:** es la acción y efecto de denunciar (avisar, noticiar, declarar la irregularidad o ilegalidad de algo, delatar).
- **6. Denunciado:** quien ha sido objeto de denuncia.
- 7. **Denunciante:** persona que interpone una denuncia.
- **8. Queja:** reclamo, lamento o llamado de atención ante lo que nos disgusta, apena o nos provoca malestar. Puede hacerse contra el sujeto que nos la ha provocado o contra quienes ejercen sobre él autoridad.
- 9. Quejoso: que tiene queja de alguien.
- **10. Sexo:** cuando la acción u omisión está fundamentada en factores relacionados con el género.

### VI. ANEXOS

### Anexo No. 1 – Registro de denuncia o queja por acoso sexual en el lugar de trabajo



Ministerio de Trabaĵo y Desarrollo Laboral Oficina Institucional de Recursos Humanos Área de Bienestar del Servidor Público y Relaciones Laborales

Formulario de Denuncia o Queja por Acoso Sexual en el Lugar de Trabajo

TIPIFIQUE LA DENUNCIA O QUEJA:				
GRADO DE LA FALTA:				
PRESENTA LA DENUNCIA O QUEJA:				
DATOS PERSONALES DEL DENUN	ICIAN	ITE (Solo en el caso que el	<b>DENUNCIANTE NO sea la</b>	VICTIMA)
Nombre Completo	Sexo	Cargo que Desempeña	Nivel dentro de la Estructura Organizativa	Dirección, Departamento, Unidad o Sección
<b>DATOS PERSONALES DE LA VICT</b>	IMA			
Nombre completo:				
Cedula de Identificación:				
Sexo:				
Nivel dentro de la Estructura Organizativa Dirección, Departamento, Unidad, Sección				
Cargo que desempeña en la Institución:	•			
Teléfono de Contacto:				
Correo electrónico:				
<b>DATOS PERSONALES DEL DENUN</b>	ICIAE	DO/A - VICTIMARIO/A		
Nombre completo:				
Cedula de Identificación:				
Sexo:				
Nivel dentro de la Estructura Organizativa				
Dirección, Departamento, Unidad, Sección Cargo que desempeña en la Institución:	1.			
Teléfono de Contacto:				
Correo electrónico:				
RESPECTO A LA DENUNCIA O QU	EJA			
N. 17 ( ) 11D 111 ( )				
Nivel Jerárquico del Denunciado/a - Victin ¿El/La Denunciado/a - Victimario/a corres		•		
de la Victima?:	ponde	an jemun superior immedian		
¿El/La Denunciado/a - Victimario/a trabaj:	a direc	tamento con la victima?:		
¿El/La Denunciado/a - Victimario/a ha pue	sto en	conocimiento de su superior		
inmediato esta situación?:				
Fecha en que se presento la denuncia: Señale desde hace cuanto tiempo es victima	dean	ziones del tino de violencia		
institucional:	i de acc	Tones del tipo de violencia		
Antecedentes y Documentos que acreditan	la Den	uncia / Queja:		
Detalle la otra documentacion que respalde				

Oficina Institucional de Recursos Humanos Área de Bienestar del Servidor Público y Relaciones Laborales

Elaborado por el Departamento de Estadística

DMBRE Y APELLIDO DEL DENUNCIANTE: / QUEJOSO(A))	FIRMA DEL ASESOR(A)
	OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS; AREA DE BIENESTAR DEL SERVIDOR PÚBLICO Y RELACIONES LABORALES
rma del denunciante / Quejoso(a))	

# Anexo No. 2 – Reglamento Interno del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Título VII Peticiones, Quejas y Reclamos y Título VIII Régimen Disciplinario

### TÍTULO VII PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

#### ARTÍCULO 98:

**PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS.** Todo Servidor Público del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá presentar peticiones, queja, o reclamaciones respetuosas por motivo de interés Institucional o particular en forma verbal o escrita, ante su Jefe Inmediato.

De no obtener respuesta o no estar satisfecho con la misma, el Servidor Público tendrá derecho a recurrir a las instancias superiores, en el plazo establecido.

### TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPÍTULO I LAS FALTAS Y SANCIONES

#### **ARTÍCULO 99:**

**DE LAS FALTAS.** El Servidor Público que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecida en la Ley 9 de 20 de junio de 1994, sus reglamentos y este Reglamento Interno será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

#### **ARTÍCULO 100:**

**DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**. Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa son las siguientes:

#### a. Amonestación verbal:

Consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el Superior Inmediato al Servidor Público sobre su conducta.

Informe de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del Servidor amonestado.

### b. Amonestación escrita:

Consiste en el llamado de atención formal escrito que aplica personalmente el Superior Inmediato al Servidor Público sobre su conducta.

Copia de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del Servidor amonestado.

### c. Suspensión:

Consiste en la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que aplica el Superior Inmediato del Servidor Público por reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave. La sanción debe ser formalizada por resolución.

### d. <u>Destitución:</u>

pág. 16

Del cargo, consiste en la desvinculación permanente del Servidor Público que aplica la Autoridad Nominadora por la comisión de una de las causales establecidas en el régimen disciplinario o por la reincidencia en faltas administrativas.

### ARTÍCULO 101:

**DE LA CLASIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS.** De acuerdo a la gravedad de las faltas se clasifican en:

- **∔Faltas leves:** Por el incumplimiento de disposiciones administrativas o de cualquier acto contrario a los deberes establecidos para mantener el orden y subordinación Institucional.
- **↓**Faltas graves: Tipificadas como la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privado que menoscabe el prestigio e imagen de la Administración Pública.
- **Faltas de máxima gravedad**: Las conductas tipificadas en la Ley 9 de 20 de junio de 1994 que admiten directamente la sanción de destitución.

La caducidad de faltas leves será de un (1) año calendario, mientras que la caducidad de las faltas graves será de dos (2) años calendario.

#### **ARTÍCULO 102:**

**DE LA APLICACIÓN PROGRESIVA DE SANCIONES.** La violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones enunciadas de modo progresivo, dependiendo de la gravedad de la falta.

#### **ARTÍCULO 103:**

**DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN.** El número de suspensiones no será mayor de tres (3) en el término de un año laborable, ni sumar más de diez (10) días hábiles, durante el mismo período. Al Servidor Público que se exceda de este límite se le aplicará la sanción de destitución.

#### **ARTÍCULO 104:**

**DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS.** Para determinar las conductas que constituyan faltas administrativas se aplicarán los criterios del cuadro siguiente para orientar la calificación de la gravedad de las faltas así como la sanción que le corresponda.

### **FALTAS LEVES:**

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
Desobedecer las órdenes o instrucciones que impartan los Superiores Jerárquicos	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2)días 3° Suspensión tres (3)días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución
Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo y al público.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2)días 3° Suspensión tres (3)días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución

3. ]	Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco(5) días 5° Destitución
4.	Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos(2) días 3° Suspensión tres (3)días 4° Suspensión cinco(5) días 5° Destitución
5.	Omitir el uso del carnet de Identificación de la Institución.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos(2) días 3° Suspensión tres (3)días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución
6.	Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el Servidor Público en el cumplimiento de sus funciones.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos(2) días 3° Suspensión tres (3)días 4° Suspensión cinco(5) días 5° Destitución
7.	Abstenerse de cumplir las normas relativas al medio ambiente, la salud ocupacional, de seguridad e higiene del trabajo.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos(2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco(5) días 5° Destitución
8.	Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos(2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco(5) días 5° Destitución
9.	Vender o comprar artículos prendas, pólizas, rifas, chances, lotería y mercancías en general en los puestos de trabajo.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos(2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco(5) días 5° Destitución
10.	Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente, o en contra de la moral y el orden público o de manera que se menoscabe el prestigio de la institución.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos(2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco(5) días 5° Destitución

11. Asistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo, cuando la Institución lo ha establecido y mantener su apariencia personal adecuada.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos(2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco(5) días 5° Destitución
<ul> <li>12. No asistir puntualmente a su puesto de trabajo en el horario convenido.</li> <li>13. Hasta tres tardanzas injustificadas de uno (1) a diez (10) minutos en un mes.</li> <li>14. Hasta una (1) tardanza injustificada de diez (10) minutos o más en un mes,</li> <li>15. Hasta una (1) ausencia injustificada al mes. También se considerará ausencias injustificadas la omisión de registrar la asistencia a la entrada y salida de la jornada laboral.</li> </ul>	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos(2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco(5) días 5° Destitución
16. Entorpecer las labores y todo acto que altere el orden y la disciplina en el lugar de trabajo.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos(2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco(5) días 5° Destitución
17. Ingerir alimento frente al público.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos(2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco(5) días 5° Destitución
18. Recabar cuotas o contribuciones entre el personal, salvo aquellas autorizadas.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos(2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco(5) días 5° Destitución
19. Extralimitarse en la concesión del tiempo compensatorio al personal a su cargo.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos(2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco(5) días 5° Destitución
20. Abandonar temporalmente el puesto de trabajo durante el horario de trabajo, sin la autorización correspondiente.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos(2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco(5) días 5° Destitución

### **FALTAS GRAVES:**

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
<ol> <li>Permitir a sus subalternos que laboren en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o medicamentos que afecten su capacidad.</li> <li>Desempeñar el cargo indecorosamente y observar una conducta en su vida privada que ofenda al orden, la moral pública y que menoscabe el prestigio de la Institución.</li> </ol>	Amonestación escrita Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2)días 2° Suspensión tres (3)días 3° Suspensión cinco(5) días 4° Destitución 1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco(5) días 4° Destitución
3. Uso indebido del carnet de identificación de la Institución.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco(5) días 4° Destitución
4. Dar lugar a pérdida o daños de bienes destinados al servicio, por omisión en el control o vigilancia. Además, deberá reembolsar el monto de la pérdida	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco(5) días 4° Destitución
5. No informar a su superior inmediato, con la mayor de la brevedad posible sobre enfermedades infectas - contagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco(5) días 4° Destitución
Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2)días 2° Suspensión tres (3)días 3° Suspensión cinco(5) días 4° Destitución
7. Irrespetar en forma grave a los superiores, subalternos o compañeros de trabajo y al público.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco(5) días 4° Destitución
8. Utilizar el servicio telefónico de larga distancia con carácter particular. Además, deberá cancelar el monto de la llamada.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco(5) días 4° Destitución
9. Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborables en las instalaciones de la Institución sin previa autorización.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco(5) días 4° Destitución
10. Omitir la denuncia ante el Superior Inmediato de cualquier acto deshonesto del cual tenga conocimiento el Servidor Público, ya sea que esté involucrado un Servidor Público u otra persona natural.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco(5) días 4° Destitución
11. El abandono del puesto de trabajo anterior a la hora establecida de finalización de labores.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco(5) días 4° Destitución

12. Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento, capacitación o	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco(5) días
perfeccionamiento profesional.		4° Destitución
13. Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la Institución.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2)días 2° Suspensión tres (3)días 3° Suspensión cinco(5) días 4° Destitución
14. Hacer apuestas o juegos de azar en el ejercicio de sus funciones.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco(5) días 4° Destitución
15. No proveerle a los subalternos nuevos, las instrucciones especificas del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2)días 2° Suspensión tres (3)días 3° Suspensión cinco(5) días 4° Destitución
16. No informar a su Superior Inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la Institución.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3° Suspensión cinco(5) días 4° Destitución
17. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que afecte la buena marcha de la Institución.	Suspensión dos(2) días	1° Suspensión tres (3) días 2° Suspensión cinco(5) días 3° Destitución
18. Desatender los exámenes médico que requiera la Institución.	Suspensión dos(2) días	1° Suspensión tres (3) días 2° Suspensión cinco(5) días 3° Destitución
19. Marcar la tarjeta de asistencia de otro Servidor Público o permitir que lo hagan a su favor.	Suspensión dos(2) días	1° Suspensión tres (3) días 2° Suspensión cinco(5) días 3° Destitución
20. No permitirle a sus subalternos participar en los programas de bienestar al Servidor Público y de relaciones laborales.	Suspensión dos(2) días	1° Suspensión tres (3) días 2° Suspensión cinco(5) días 3° Destitución
21. No autorizar el uso del tiempo compensatorio de sus subalternos.	Suspensión dos(2) días	1° Suspensión tres (3) días 2° Suspensión cinco(5) días 3° Destitución
22. Solicitar o recibir bonificaciones u otros emolumentos de otras Entidades Públicas cuando preste servicio en éstas.	Suspensión dos(2) días	1° Suspensión tres (3) días 2° Suspensión cinco(5) días 3° Destitución
23. La sustracción de la Institución sin previa autorización de documentos, materiales y/o equipo de trabajo.	Suspensión dos(2) días	1° Suspensión tres (3) días 2° Suspensión cinco(5) días 3° Destitución
24. Utilizar equipo de la Institución bajo efecto de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas.	Suspensión dos(2) días	1° Suspensión tres (3) días 2° Suspensión cinco(5) días 3° Destitución
25. Permitir el manejo de vehículo de la Institución a Servidores Públicos o personas no autorizadas.	Suspensión dos(2) días	1° Suspensión tres (3) días 2° Suspensión cinco(5) días 3° Destitución
26. Negarse a cooperar, obstruir o interferir en una investigación oficial.	Suspensión dos(2) días	1° Suspensión tres (3) días 2° Suspensión cinco(5) días 3° Destitución

27. Desobedecer, sin causa justificada y en perjuicio de la Institución, las instrucciones impartidas para el desempeño de una tarea o actividad específica.	Suspensión dos(2) días	1° Suspensión tres (3) días 2° Suspensión cinco(5) días 3° Destitución
28. Extralimitarse en sus funciones y por la actuación u omisión negligente de sus responsabilidades.	Suspensión dos(2) días	1° Suspensión tres (3) días 2° Suspensión cinco(5) días 3° Destitución
29. Incumplir las normas establecidas sobre el otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo.	Suspensión dos(2) días	1° Suspensión tres (3) días 2° Suspensión cinco(5) días 3° Destitución
30. No tramitar la solicitud de capacitación de un subalterno.	Suspensión dos(2) días	1° Suspensión tres (3) días 2° Suspensión cinco(5) días 3° Destitución
31. Utilizar su cargo o influencia oficial, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de tercero.	Suspensión dos(2) días	1° Suspensión tres (3) días 2° Suspensión cinco(5) días 3° Destitución
33. Utilizar al personal, equipos o vehículos de la Institución, en trabajos para beneficios propios de terceros.	Suspensión dos(2) días	1° Suspensión tres (3) días 2° Suspensión cinco(5) días 3° Destitución
34. Recibir o solicitar propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la Institución.	Suspensión Cinco(5) días	1°.Suspensión diez (10) días 2°.Destitución
35. No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen disciplinario, al personal subalterno a su cargo.	Suspensión Cinco(5) días	1°.Suspensión diez (10) días 2° Destitución
36. No trabajar en tiempo extraordinario o mantenerse en su puesto de trabajo hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad o por siniestro o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de persona o la seguridad de la Institución.	Suspensión Cinco(5) días	1°.Suspensión diez (10) días 2°.Destitución
37. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello.	Suspensión diez (10) días	1°.Destitución
38. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.	Suspensión diez (10) días	1°.Destitución
39. Discriminar por cualquier motivo.	Suspensión diez (10) días	1°.Destitución
40. Presentar certificados falsos que le atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros.	Suspensión diez (10) días	2°.Destitución

### FALTAS DE MAXIMA GRAVEDAD

NATURALEZA DE LA FALTA	PRIMERA VEZ
La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los Servidores Públicos aun a pretexto de que son voluntarias.	Destitución
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar aun puesto público o poder permanecer en el mismo.	Destitución
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos por partes de los Servidores Públicos, salvo lo que en sus despachos o curules identifica a la representación política del funcionario electo popularmente.	Destitución
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos político de cualquier naturaleza o utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencias de los Servidores Públicos a este tipo de actos fuera de horas laborables.	Destitución
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de Servidores Públicos.	Destitución
6. Alterar, retardarone garinjustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.	Destitución
7. Recibir pago indebido por parte de particulares, como contribución eso recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.	Destitución
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas de las mismas.	Destitución
9. Incurrir en nepotismo.	Destitución
10. Incurrir en acoso sexual.	Destitución
11. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado.	Destitución
12. No guardar rigurosa reserva de la información, o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones y que no esté destinada al conocimiento general.	Destitución
13. No asistir o no mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad, salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo.	Destitución
14. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales.	Destitución
15. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.	Destitución
16. Obtener en dos (2) evaluaciones ordinarias consecutivas un puntaje no satisfactorio.	Destitución

### CAPÍTULO II EL PROCESO DISCIPLINARIO

#### **ARTÍCULO 105:**

### DE LA INVESTIGACIÓN QUE PRECEDE A LA APLICACIÓN DE SANCIONES

**DISCIPLINARIAS.** La aplicación de sanciones disciplinarias deberá estar precedida por una investigación realizada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, destinada a esclarecer los hechos que se le atribuyen al Servidor Público, en la cual se permita a éste ejercer su derecho a defensa.

**PARÁGRAFO:** Copias de los documentos de investigación realizada y los documentos mediante los cuales se establezca las sanciones disciplinarias, se registrarán y archivarán en el expediente del Servidor.

#### **ARTÍCULO 106:**

**DEL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN.** La investigación sumaria de los hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al Servidor Público, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.

En casos de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al Superior Jerárquico que solicita la imposición de las sanciones.

En caso de faltas administrativas que conlleven a la aplicación de sanción de destitución, la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el Superior Jerárquico presentarán el informe a la Autoridad Nominadora, expresando sus recomendaciones.

#### **ARTÍCULO 107:**

**DEL INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN.** Rendido el informe si se encuentra que los hechos están demostrados y se ha cumplido con el procedimiento establecido se procederá a aplicar la sanción.

### **ARTÍCULO 108:**

**DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL Y EL REINTEGRO.** Con el fin de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario la Autoridad Nominadora podrá separar provisionalmente al Servidor Público durante el período de la investigación. Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el Servidor Público se reincorporará a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación.

### ARTÍCULO 109:

**DE LOS RECURSOS.** El Servidor Público sancionado podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o de apelación, según correspondan dentro de los términos establecidos en las leyes.

### Anexo No. 3 – Acuerdo de Confidencialidad



### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

### ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Por una parte, los miembros de la Comisi de Trabajo, en lo sucesivo público	La Comisión, en su condición de _	y por	: la	otra, la/el	servidor(a)
	MANIFIESTA	N:			
Acordar de manera expresa, tanto durante transmitir, revelar a terceras personas cu presente denuncia o queja, ni a utilizar tal de trabajo.	alquier información	a la que te	enga acc	eso como conse	cuencia de la
La prohibición establecida en el párrafo información a la que tenga acceso, salvo proceso.					
Todas las notas, informes y cualesquiera o queja) estarán diligentemente custodiad					
La vulneración de este compromiso ser perjuicio de la responsabilidad civil o per		causa jus	stificada	de sanción dis	ciplinaria, sin
POR LA COMISIÓN		POR EL/	LA ASES	SOR/A	
		Céd. No.:			
		POR LA/	EL DEN	UNCIANTE O (	QUEJOSO/A
		Céd. No.:			
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO	O INSTITUCIONAI	Ĺ			pág. 25

# Anexo No. 4 – Texto Único "Que establece y regula la Carrera Administrativa y las reformas incluidas en la Ley 14 de 2008".

No. 26134 Gaceta Oficial Digital, viernes 26 de septiembre de 2008

#### ASAMBLEA NACIONAL

#### TEXTO ÚNICO De 29 de agosto de 2008

"Ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende la Ley 9 de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa; la Ley 24 de 2007, que modifica y adiciona artículos a la Ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, y las reformas incluidas en la Ley 14 de 2008".

### Título I Disposiciones Generales

**Artículo 2.** Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos a la luz del presente glosario:

Documentos confidenciales. Son los documentos propios de la Administración Pública, o que reposan en sus archivos por razón de los trámites inherentes a la gestión de los servicios públicos, no destinados al conocimiento general.

#### Título VII Derechos, Deberes, Prohibiciones y Régimen Disciplinario Capítulo III Prohibiciones

Artículo 140. Se prohíbe a los servidores públicos 10 siguiente:

- l. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun a pretexto de que son voluntarias.
- 2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.
- 3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos.
- 4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales.
- 5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos.

- 6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.
- 7. Recibir pago o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.
- 8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas.
- 9. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo.
- 10. Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial.
- 11. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato.
- 12. Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros.
- 13. Incurrir en nepotismo.
- 14. Incurrir en acoso sexual.
- 15. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado.
- 16. Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.
- 17. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales.
- 18. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.
- 19. Cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en esta Ley.

**Artículo 141.** Queda prohibido a la autoridad nominadora y al superior jerárquico del nivel administrativo directivo:

- l. Despedir a los servidores públicos o tomar cualquier otra represalia contra ellos, para impedirles el auxilio de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento y la aplicación de la Ley o como consecuencia de demandarlo.
- 2. Inducir o exigir a los servidores públicos la adquisición de artículos y la utilización de determinados servicios, de establecimientos o de personas.
- 3. Exigir o aceptar dinero, en especie o víveres de los servidores públicos, como gratificación para que se les admita en el cargo, o por cualquier otra concesión o privilegio que se relacione con las condiciones de trabajo en general.

- 4. Obligar a los servidores públicos a que afilien o no a un determinado sindicato o asociación, o influir en sus decisiones políticas o convicciones religiosas.
- 5. Obligar por cualquier medio, a los servidores públicos retirarse del sindicato o de la asociación a que pertenezcan o a votar por determinada candidatura en las elecciones de directivos de esas organizaciones.
- 6. Retener, por su sola voluntad, los objetos del servidor público como garantía, indemnización o por cualquier otro título.
- 7. Incumplir las medias de seguridad, salud e higiene prescritas en la ley, en sus respectivos reglamentos y en las demás disposiciones legales.
- 8. Exigir la realización de trabajos que pongan en peligro la salud o la vida de los servidores públicos.
- 9. Deducir del salario de los servidores públicos alguna parte para fines no autorizados por la ley o cobrarles algún tipo de cuota a favor de algún tercero, sin el consentimiento expreso del afectado.
- 10. Realizar actos de acoso sexual.
- 11. Impedir o negarse a descontar las cuotas legalmente acordadas por la asociación de servidores públicos.
- 12. Permitir que personas que no ejerzan o realicen funciones públicas perciban remuneración del Estado en concepto de Salario.
- 13. Impedir, retardar u obstaculizar la ejecución de la presente Ley y/o de los reglamentos que la desarrollan.
- 14. Incurrir en acoso laboral.
- 15. Despedir sin causa justificada servidores públicos en funciones a los que les falten dos años para jubilarse, que laboren en instituciones del Estado que pertenezcan o no a la Carrera Administrativa
- 16. Violar las prohibiciones contenidas en la presente Ley.

En caso de incurrir en estas prohibiciones, la autoridad nominadora o el superior jerárquico de nivel administrativo, según sea el caso, en virtud de solicitud presentada por los afectados o por las asociaciones de servidores públicos, podrá ser sancionado con multa de doscientos balboas (B/.200.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00), de acuerdo con la reincidencia.

Las multas descritas serán impuestas por el superior jerárquico del que incurra en las prohibiciones señaladas. En el caso de las entidades descentralizadas, corresponderá a la Junta Directiva imponer la multa y en el caso de los Ministros de Estado, al Presidente de la República.

Las multas serán impuestas después de aplicado el procedimiento descrito en el Capítulo 11 del Título VI del Libro Segundo de la Ley 38 de 2000.

#### Título VII

Régimen Disciplinario

#### Capítulo I

Normas Generales del Régimen Disciplinario

**Artículo 142.** Sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil proveniente del hecho cometido, el servidor público estará sujeto al régimen disciplinario establecido en la Ley y en los reglamentos especiales. La violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones correspondientes de modo progresivo, siempre y cuando la gravedad de la falta 10 permita.

**Artículo 148.** La persecución de las faltas administrativas prescribe a los sesenta días de entrar el superior jerárquico inmediato del servidor público en conocimiento de la comisión de los actos señalados como causales de destitución directa, y treinta días después en el caso de otras conductas. Las sanciones deben ser ejecutadas, a más tardar, tres meses después del fallo final que las impone o confirma.

**Artículo 149.** Los servidores públicos sometidos a investigación judicial o administrativa pueden ser objeto de separación de sus cargos, en virtud de mandamiento de autoridad judicial competente; o de la autoridad nominadora, en caso de procesos disciplinarios.

**Artículo 150.** La autoridad nominadora podrá también aplicar la separación del cargo a los servidores públicos como una medida de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando ello sea necesario. Este tipo de separación no afectará la remuneración del servidor público; pero la autoridad nominadora tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para tomar las provisiones necesarias con el objeto de eliminar la causa que originó la medida.

**Artículo 151.** La autoridad respectiva tiene la obligación de comunicar con prontitud, a la Dirección General de Carrera Administrativa, toda suspensión que se produzca, para efectos de registro.

**Artículo 152.** Ningún puesto público, ocupado por un servidor público de Carrera Administrativa separado del cargo, podrá ser ocupado en forma permanente, hasta tanto se resuelva en forma definitiva los recursos legales que se interpongan.

### Capítulo II

La Destitución

Artículo 153. La destitución solo puede ser aplicada por la respectiva autoridad nominadora.

**Artículo 154.** Debe recurrirse a la destitución cuando se ha hecho uso progresivo de las sanciones establecidas en el régimen disciplinario, o de los recursos de orientación y capacitación, según los casos. Son causales de destitución, la reincidencia en el incumplimiento de los deberes, en la violación de los derechos o en las prohibiciones contempladas en esta Ley.

**Artículo 155.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las siguientes conductas admiten destitución directa:

l. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun a pretexto de que son voluntarias.

- 2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.
- 3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos, por parte de los servidores públicos, salvo lo que en sus despachos o curules identifica a la representación política del funcionario electo popularmente.
- 4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborables.
- 5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos.
- 6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.
- 7. Recibir pago indebido por parte de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.
- 8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas de las mismas.
- 9. Incurrir en nepotismo.
- 10. Incurrir en acoso sexual.
- 11. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado.
- 12. No guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.
- 13. No asistir o no mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo, o concluya la gestión bajo su responsabilidad, salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo.
- 14. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales.
- 15. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.
- 16. Obtener en dos evaluaciones ordinarias consecutivas un puntaje no satisfactorio.

**Artículo 156.** Siempre que ocurran hechos que puedan producir la destitución directa del servidor público, se le formularán cargos por escrito. La Oficina Institucional de Recursos Humanos realizará una investigación sumaria que no durará más de quince días hábiles, y en la que se le dará al servidor público la oportunidad de defensa y se le permitirá estar acompañado por un asesor de su libre elección.

**Artículo 157.** Concluida la investigación, la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán un informe a la autoridad nominadora, en el que expresarán sus recomendaciones.

Para fallar, la autoridad nominadora tendrá un plazo de hasta treinta días a partir de la presentación de los cargos ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos. Si la autoridad nominadora estimare probada la causal y la responsabilidad del servidor público, de acuerdo a los informes a ella presentados, y a su mejor saber y entender, ordenará la destitución del mismo o alguna otra sanción disciplinaria que estime conveniente.

La decisión de la autoridad nominadora le será notificada personalmente al servidor público y surtirá efectos inmediatos.

**Artículo 158.** El documento que señale o certifique la acción de destitución, debe incluir la causal de hecho y de derecho por la cual se ha procedido a la destitución y los recursos legales que le asisten al servidor público destituido.

**Artículo 159.** El incumplimiento del procedimiento de destitución originará la nulidad de lo actuado.

Las imperfecciones formales del documento mediante el cual se destituye a un servidor público impedirá que pueda tener efecto, hasta tanto dichas imperfecciones sean corregidas.

**Artículo 160.** La autoridad respectiva tiene la obligación de comunicar con prontitud, a la Dirección General de Carrera Administrativa, toda destitución que se produzca, para efecto de registro.

**Artículo 161.** Ningún puesto público ocupado por un servidor público de Carrera Administrativa destituido podrá ser ocupado en forma permanente, hasta tanto se resuelvan en forma definitiva los recursos legales que se interpongan.

**Artículo 162.** A los servidores públicos se les cancelará en efectivo el tiempo acumulado en concepto de tiempo compensatorio por haber laborado en jornadas extraordinarias al término de la relación laboral con la Administración Pública. Este pago no será en ningún caso superior a sesenta días de salario.